

Guía para la elaboración de Reportes Alternativos al Comité contra la Discriminación Racial

PROGRAMA DE MONITOREO - Guía para la elaboración de Reportes Alternativos al Comité contra la Discriminación Racial

Guía para la elaboración de Reportes Alternativos al Comité contra la Discriminación Racial Elaboración: Susana Chiarotti. Responsable del Programa de Monitoreo

© Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM Estados Unidos 1295 - 702, Lima 11, Perú

Telefax: (511) 463-5898 Página web: www.cladem.org

Correo electrónico: monitoreo@cladem.org

Primera edición, junio 2011

Guía para la elaboración de Reportes Alternativos al Comité contra la Discriminación Racial

I. Pasos para elaborar el reporte

Paso 1: Entrar a la página web del Comité CERD y navegar por ella: lamentablemente, si bien hay partes de la página traducidas al español, otras, como las de las Recomendaciones o la de las sesiones, a veces aparecen solo en inglés: http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cerd/index.htm

Paso 2: Averiguar qué otros grupos en cada uno de nuestros países monitorean este tratado. Además de los contactos con otros movimientos sociales, se pueden ver esos datos en la página web del Comité, buscando en las sesiones donde reportaron los países. Se cliquea en el país que interesa y allí se busca, en cada sesión, en la parte donde aparecen los documentos de las ong. Ver: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/sessions.htm

Paso 3: Construcción de alianzas:

La construcción de alianzas es una política clave para CLADEM, destinada a fortalecer el monitoreo al Estado y facilitar la implementación de Planes de Incidencia orientados a exigir las deudas pendientes por parte del Estado hacia las mujeres.

Paso 4: Elaboración del reporte alternativo o sombra en conjunto con organizaciones aliadas, si ello es posible. El reporte debe ser elaborado con una metodología participativa, es decir buscar la participación del mayor número de personas y organizaciones en su elaboración y/o adhesión al mismo. Eso fortalecerá la alianza y permitirá luego que un mayor número de personas y organizaciones trabajen haciendo incidencia local para el cumplimiento de las Observaciones Finales.

Paso 5: Leer atentamente la Convención contra todas las formas de discriminación racial y la RG 25, sobre género y racismo, así como las otras recomendaciones o comentarios generales. Los podrán encontrar en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/comments.htm

II. Introducción al Comité contra la Discriminación Racial.

Este es el Comité de Tratados más antiguo de todos. Sin embargo, se mantiene bastante reticente a incorporar la perspectiva de género, por lo que vigilar su aplicación podría traer la ventaja suplementaria de enriquecer su jurisprudencia con la mirada género sensitiva. En función de eso, examinaremos si los países que cuentan con capítulos Cladem han ratificado la convención; Qué países reportarían en los próximos años y qué otros elementos se requerirían para iniciar este camino.

Estatus de ratificaciones:

Ratificaron/Accedieron al Tratado:

R: Argentina, Bolivia, Colombia, Brasil, México, Panamá, Perú y Uruguay

A: Ecuador, El Salvador, Honduras y República Dominicana

Puerto Rico no ratifica tratados pero puede hacer presentaciones al Comité porque Estados Unidos lo ha ratificado.

De acuerdo a esta Lista, en TODOS los países donde contamos con capítulos nacionales del CLADEM ya se contaría con ratificaciones y/o accesiones que convierten al Estado en Parte del Comité. De esos países, **Ecuador, Perú y Uruguay** son los únicos que depositaron la Declaración exigida por el Art. 14, inciso 1 de la Convención. Por tanto, solo estos tres países (de nuestra región y asociados al Cladem) también podrían presentar **casos** ante el Comité.

Sesiones:

El Comité sesiona 2 veces al año en Ginebra. Las sesiones son en el Palais Wilson.

Membrecía del Comité: El Comité está integrado por 21 miembros. A la fecha de redacción de este instructivo, se compone de 19 varones y 2 mujeres. Hay 3 latinoamericanos: José Francisco Cali Tzay (Guatemala); José Augusto Lindgren Alves (Brasil) y Pastor Elías Murillo Martínez (Colombia).

Antes de viajar a la sesión, se recomienda entrar a la página del Comité y verificar quiénes son sus miembros-as, así como quiénes de ellos pertenecen a nuestra región.

Nombre	Nacionalidad	Término de mandato
Mr. Noureddine AMIR	<u>Algeria</u>	19.01.2014
Mr. Alexei S. AVTONOMOV	Russian Federation	19.01.2012
Mr. José Francisco CALI TZAY (Vice-Chairperson)	<u>Guatemala</u>	19.01.2012
Ms. Anastasia CRICKLEY	<u>Ireland</u>	19.01.2014
Ms. Fatimata-Binta Victoria DAH (Vice-Chairperson)	Burkina Faso	19.01.2012
Mr. Ion DIACONU (Rapporteur)	Romania	19.01.2012
Mr. Kokou Mawuena Ika Kana (Dieudonnè) EWOMSAN	<u>Togo</u>	19.01.2014
Mr. Régis de GOUTTES	<u>France</u>	19.01.2014
Mr. HUANG Yong'an	China	19.01.2012
Mr. Anwar KEMAL (Chairperson)	<u>Pakistan</u>	19.01.2014
Mr. Dilip LAHIRI	<u>India</u>	19.01.2012
Mr. Gün KUT	Turkey	19.01.2014
Mr. José Augusto LINDGREN ALVES	<u>Brazil</u>	19.01.2014
Mr. Pastor Elias MURILLO MARTINEZ	Colombia	19.01.2012
Mr. Chris Maina PETER	<u>Tanzania</u>	19.01.2012
Mr. Pierre-Richard PROSPER (Vice-Chairperson)	United States of America	19.01.2012
Mr. Waliakoye SAIDOU	Niger	19.01.2014
Mr. Patrick THORNBERRY	<u>United Kingdom</u>	19.01.2014

Como se observa, sobre 21 miembros, sólo dos son mujeres. Este Comité tiene escasa jurisprudencia de género. Cuenta con una **Recomendación General (la Nº 25),** donde analiza la intersección entre la discriminación de género y la étnico racial. (Ver en el anexo).

El Comité da la bienvenida a la información específica del país proveniente de las ONG. Recomienda, especialmente, remitir reportes paralelos o alternativos consolidados que represente un amplio consenso por varias ONGs.

Una vez recibido, la Secretaría del Comité publicará estos documentos en su página web (bajo la sesión relevante), a menos que específicamente se solicite no hacerlo. Las ONG pueden presentar sus reportes al Comité previo a la sesión por email a la Secretaría del Comité:

Gabriella Habtom Secretaria del CERD ghabtom@ohchr.org

Chedra Bullock
Asistente administrativa del CERD
cbullock@ohchr.org

(Estos datos varían con el cambio de secretaria/o, revisar en la página web del Comité)

Los representantes de la organización no gubernamental que asisten a la sesión deberán llevar 20 copias de su informe y resumen a la Secretaría del Comité para la distribución a los miembros del comité. Las ONG que no asisten a la sesión deberán enviar 20 copias a la Secretaría del CERD, al menos un mes antes del principio de la sesión a la siguiente dirección:

Dirección postal de la Secretaría: Secretaría del CERD 8-14 Avenue de la Paix CH 1211 Genève 10 Switzerland

La Oficina del Alto Comisionado no reproduce los documentos de las ONGs.

III. Elaboración del Reporte Alternativo o Sombra.

Cuestiones previas que CLADEM considera importante tener en cuenta al monitorear un tratado:

- ▲ Síntesis y brevedad: Por el ritmo intensivo de trabajo de los/las expertas/os, que tienen varios países que estudiar, tenemos que ser lo más sucintas posibles en nuestros Reportes, pero también muy solventes y documentadas, es decir cada información, o dato significativo, tiene que estar respaldada por una fuente. El Reporte Alternativo o Sombra no debe exceder las 20 páginas.
- ▲ Es indispensable elaborar un RESUMEN EJECUTIVO, en un **máximo de 2 hojas** donde se sinteticen los principales ejes temáticos del informe alternativo.
- A Seleccionar bien los ejes de trabajo y delante de cada uno colocar los artículos de la Convención al que están haciendo referencia, ya que eso facilita el trabajo de los expertos/as y les permite encontrar rápidamente la información sobre el tema en el que se especializan.
- ▲ Considerar que quienes integran el Comité son expertas/os, por tanto no es necesario desarrollar conceptos o definiciones ellas/os ya conocen. Esto es útil en una versión para difusión local, pero no para el Comité. No se debe hacer un informe donde tengan que saltar párrafos constantemente, sino reportes donde cada párrafo diga algo sustancioso y documentado. Por ello, no hace falta que se transcriban los artículos de la Convención, basta con poner los números.
- ♣ Priorizar. No es obligatorio expresarse sobre todos los artículos de la Convención. Puede hacerse un reporte sobre un solo artículo, sobre 2 o 3, o sobre todos los artículos. Se trata de fijar prioridades y exponer sobre los problemas más graves para implementar la Convención. Esto puede variar según los países. Si no tienen datos concretos para fundamentar una violación a un derecho es mejor no incluirla.
- ▲ Los reportes deben ser serios y objetivos. Es conveniente evitar el uso de adjetivos, insultos o calificaciones políticas para referirse al Estado y sus acciones.
- ▲ El reporte tiene que ser muy solvente y documentado. Cada información, sobre todo si es de algún hecho importante, o dato significativo, tiene que estar respaldada por una fuente. Esta puede ser un código, una ley, un artículo en el periódico, una nota periodística publicada en internet, etc. Las fuentes pueden aparecer en una cita al pie de página, al final del documento o también en un documento que se agregue en un anexo aparte. Sin embargo, es preferible no abundar en anexos debido a que los mismos no se traducen.

- La razón por la que estos informes alternativos se llaman informes "sombra" es porque le hacen sombra al reporte gubernamental. Las/os expertos/as tienen que preguntar sobre el informe gubernamental y nuestro reporte debe facilitar su contraste con la realidad; decir en qué aspectos está correcto y en cuáles no; donde hay vacíos o se omiten acciones; cuáles derechos fueron violados, de dónde se sacaron los datos, cómo se prueba tal o cuál violación a tal o cuál derecho. Los reportes gubernamentales son colocados en la página web del Alto Comisionado, relacionada con la sesión de cada Comité, varios meses antes de la sesión y es imprescindible consultarlos para poder hacerle "sombra".
- A Recomendaciones. Las ong pueden incluir recomendaciones, sugiriendo al Comité que las adopte en sus Observaciones Finales. Se sugiere colocar las recomendaciones al final de cada eje, estructurándolo de la siguiente forma: primero se coloca el título del tema con los artículos correspondientes, luego se detalla el tema y al final de cada punto se colocan las recomendaciones. De esa manera, los expertos-as, que se reparten los artículos, sabrán fácilmente donde están los hechos que se denuncian y elaborarán sus preguntas al gobierno.
- ▶ Preguntas. Para el momento de la sesión se debe tener una lista de preguntas claves que el Comité puede hacerle al Estado. Si no se elabora antes lo tendrán que hacer –con mucho apuro- en la misma sesión. Por tanto, es mejor prepararlas con anticipación y traducirlas al inglés. De esa manera, si se presenta la oportunidad de conversar con algún-a expertas/os, en los pasillos, se le pueden entregar una o varias preguntas.

VI. El Contenido del Reporte Sombra

El Comité contra la Discriminación Racial cuenta con Directrices¹ para los Estados donde se les indica cómo deben prepararse los informes gubernamentales que se presentan cada dos años. Estas directrices han ido cambiando a lo largo del tiempo, de acuerdo a las transformaciones políticas mundiales y a los nuevos avances en la teoría de los derechos humanos. En 1999, por ejemplo, se incorpora un punto donde se les exige a los Estados que informen cómo es la situación de las mujeres y analicen si la discriminación racial las afecta de manera diferente. De esa manera el Comité incorporaba ya la perspectiva de género, contenida en una Recomendación general que venía preparando y que se publicó al año siguiente: la Recomendación General (RG) XXV.

La RG 25 será la guía del trabajo de Cladem para monitorear la Convención contra todas las Formas de Discriminación Racial. Ver la Recomendación completa al final de este documento.

-

CERD/C/70/Rev.5 5 de diciembre de 2000

La estructura del reporte:

El reporte debe constar de dos secciones:

La Parte I, llamada Generalidades

Aquí debe consignarse información general sobre el territorio y la población, la estructura política general, el marco jurídico general dentro del cual se protegen los derechos humanos e información y publicidad.

- O sea, hay que detallar no sólo la composición general de la población sino las diversas identidades, naciones o grupos étnicos que la componen. Si la descripción que hace el Estado de la composición de la población del país está correcta, simplemente pueden aclarar que coinciden con ella. En caso que invisibilice a algún grupo, es importante destacarlo.
- Asimismo hay que explicar aquí qué **rango tiene esta Convención dentro del marco jurídico** general del país: si está incorporada a la constitución, o tiene valor similar, inferior, etc.

Algunos estados, en esta sección, plantean que no hay diversidad étnico-racial en sus países, por lo tanto no hay racismo. Hay que recordar aquí que en su esfuerzo de fundar Estados homogéneos, con una identidad determinada, las repúblicas latinoamericanas y caribeñas borraron de sus censos de población toda referencia a la identidad étnico-racial. Asimismo, durante muchos años, debido al racismo latente, negar la identidad étnico-racial era una manera de protegerse de la discriminación. Como resultado de esas políticas, en la mayoría de los países de LAC no se cuenta con datos exactos sobre la composición de la población.

En esta etapa de recuperación de las identidades y de valorización del pluralismo cultural, se han comenzado a diseñar nuevos registros censales donde se incluyen preguntas sobre la percepción de las personas sobre su pertenencia o identidad étnico-racial. Los resultados de esos censos están recuperando una realidad que es mucho más rica y diversa. Pero en muchos de nuestros países no contamos aún con datos fidedignos sobre la composición de la población, por lo que deberemos recoger información extraoficial para reflejar la realidad.

La Parte II, llamada Información Relativa a cada uno de los Artículos 2 a 7
 de la Convención

Es importante analizar estos artículos conectados con el Convenio 169 de la OIT, cuando se trate de mujeres indígenas, especialmente los artículos que se refieren a las mujeres, a los derechos a la salud, educación y trabajo.

Artículo 2

- **A.** Información sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que sirvan para poner en práctica las disposiciones del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, y en especial:
- 1. Las medidas encaminadas a cumplir el compromiso de no **incurrir en ningún acto o práctica** de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a **velar** por que todas las autoridades **públicas** e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación. Este primer punto se refiere a los actos o prácticas que provienen del Estado y deberemos observar si alguno de ellos afecta especialmente a las mujeres.
- 2. Las medidas encaminadas a cumplir el compromiso de **no fomentar, defender ni apoyar** la discriminación racial practicada por cualesquiera **personas u organizaciones**; (Aquí el énfasis es en los particulares). Podría ser que el Estado no discrimine pero que lo hagan personas o empresas. En ese caso, el Estado debe prevenir y sancionar esas prácticas. Si no lo hace, es responsable por omisión.
- 3. Las medidas adoptadas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, **derogar o anular las leyes** y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;
- 4. Las medidas encaminadas a cumplir el compromiso de **prohibir y hacer cesar** por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;
- 5. Las medidas encaminadas a cumplir el compromiso de **estimular**, cuando fuere el caso, **organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas** y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a **desalentar** todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

B. Información sobre las medidas especiales y concretas tomadas en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizarles en condiciones de igualdad el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención.

Este apartado introduce el tema de las medidas de acción positiva tendientes a superar las condiciones de desventaja. Deberemos observar si el Estado ha dictado esas medidas, en especial, para superar la desigualdad en que viven las mujeres indígenas y afrodescendientes.

Artículo 3

Información sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que sirvan para condenar la segregación racial y el apartheid y para cumplir el compromiso de prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo la jurisdicción del Estado que presente el informe todas las prácticas de esta naturaleza. Como en nuestra región no hay países con regímenes legales de apartheid, este artículo no será trabajado.

Artículo 4

- A. Información sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que sirvan para eliminar toda incitación a la discriminación racial o actos de tal discriminación, en especial:
- 1. Para declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;
- 2. Para declarar ilegales y prohibir las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y para reconocer que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;
- 3. Para no permitir que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.
- B. Información sobre la legislación penal específica encaminada a condenar las organizaciones, actividades o propaganda racista;
- 2. Si no se hubiera dictado legislación específica, hay que informar al Comité la manera y el grado en que las disposiciones del derecho penal existente, tal como se aplican por los tribunales, les permiten sancionar eficazmente los actos de racismo.

Artículo 5

Datos que den cuenta de cómo todas las personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado, y en particular los miembros de grupos que pueden sufrir discriminación racial, disfrutan de estos derechos en la práctica, sin discriminación racial. En muchos Estados no se dispone de datos cuantitativos relativos al goce de estos derechos; en estos casos puede ser apropiado comunicar las opiniones de los representantes de los grupos desfavorecidos.

Este artículo es el que enumera todos los derechos, tanto los civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales. Es un artículo central para el monitoreo que debe hacer el Cladem. Se sugiere que en cada derecho se examine la situación de las mujeres y se visibilice ese aspecto.

A. El derecho a la **igualdad de tratamiento en los tribunales** y todos los demás órganos que administran justicia:

En esta parte del informe deberá facilitarse toda la información disponible sobre el adiestramiento y la supervisión de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y de los oficiales judiciales para evitar la discriminación racial, junto con información sobre las medidas adoptadas para investigar las denuncias.

B. El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución:

En esta sección deberá consignarse información sobre la incidencia de los delitos penales cometidos por motivos raciales, y sobre su investigación y castigo.

C. Derechos políticos:

En esta parte deberá facilitarse información sobre los medios aplicados para garantizar estos derechos, y sobre el disfrute de estos derechos en la práctica. Indíquese, por ejemplo, si los miembros de las poblaciones indígenas y las personas de origen étnico o nacional diferente ejercen esos derechos en la misma medida que el resto de la población, y si están proporcionalmente representados en la legislatura.

D. Otros derechos civiles:

Algunos de estos derechos (como la libertad de expresión y de asociación) tienen a veces que equilibrarse con el derecho a la protección contra la discriminación racial. Deben señalarse todos los problemas a este respecto.

E. Derechos **económicos**, **sociales** y **culturales**, en particular: 1. El derecho al trabajo, y 2. El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse.

Las circunstancias varían mucho de una a otra región del mundo, pero al Comité le será útil que en esta parte del informe a) se describa brevemente el empleo en el Estado, en las distintas industrias, públicas o privadas, y se indique si las personas de diferente origen étnico o nacional están concentradas en formas particulares de empleo o están desempleadas; b) se describan las medidas adoptadas por el gobierno para prevenir la discriminación racial en el disfrute del derecho al trabajo; c) se indique en qué grado se ejercen estos derechos en la práctica.

3. El derecho a la vivienda.

Al Comité le será de ayuda que en el informe a) se describan los mercados de la vivienda en el Estado, ya sean públicos o privados, de viviendas propias o alquiladas, y se indique si los grupos étnicos se concentran en sectores particulares o tienden a concentrarse en localidades determinadas; b) se describan las medidas adoptadas por el gobierno para prevenir la discriminación racial por quienes alquilan o venden casas o apartamentos; c) se indique en qué medida se disfruta en la práctica del derecho a la vivienda sin discriminación.

4. El derecho a la **salud pública**, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

Diferentes grupos étnicos de la población pueden tener necesidades distintas en cuanto a los servicios sociales y de salud. Al Comité le será de ayuda que en el informe a) se describa toda diferencia de este tipo; b) se describan las medidas adoptadas por el gobierno para garantizar la prestación de estos servicios en condiciones de igualdad.

En relación a la salud, deberemos relacionar esta convención con el **artículo 25 del Convenio 169**, que plantea el derecho de los pueblos originarios de utilizar sus conocimientos ancestrales y prácticas medicinales, así como de participar en el diseño de sus servicios de salud.

5. El derecho a la **educación** y la formación profesional.

Al Comité le será de ayuda que en el informe a) se indique toda variación en los niveles de educación y formación profesional de los miembros de grupos étnicos diferentes; b) se describan las medidas adoptadas para el gobierno para prevenir la discriminación racial en el disfrute de estos derechos, teniendo en cuenta la Recomendación general XIX del Comité.

6. El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las **actividades** culturales.

En algunos países puede ser apropiado informar sobre el acceso a las instalaciones deportivas y sobre la prevención de la hostilidad étnica en los deportes

competitivos. Las imágenes negativas pueden impedir la participación en condiciones de igualdad en todos los sectores de la vida pública.

7. El derecho de acceso a lugares y servicios.

En muchos países se expresan quejas por la denegación, por motivos raciales, del derecho de acceso a lugares o servicios destinados al uso público, como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques. En esta sección podrán describirse las medidas adoptadas por el gobierno para prevenir ese tipo de discriminación, y su eficacia.

Artículo 6

- A. Información sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole adoptadas para asegurar a todas las personas, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que viole sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- B. Información sobre las medidas adoptadas para asegurar a toda persona el **derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada** por todo daño de que pueda ser víctima como consecuencia de tal discriminación.
- C. Información sobre la **práctica y las decisiones de los tribunales** y otros órganos judiciales y administrativos en los casos de discriminación racial tal como se define en el artículo 1 de la Convención.

Artículo 7

Información sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que sirvan para poner en práctica los derechos a no sufrir discriminación en las siguientes áreas:

- A. Enseñanza y educación
- B. Cultura
- C. Información.

Dentro de estos parámetros amplios, la información que se proporcione deberá reflejar las medidas adoptadas por los Estados Partes para:

- 1. Combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial,
- 2. Promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos.

A. Enseñanza y educación

En esta parte se deberá describir las medidas legislativas y administrativas adoptadas en la esfera de la educación y la enseñanza a fin de combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial, incluyéndose algo de información general sobre el sistema de enseñanza.

También se deberá indicar si se han tomado algunas medidas para incluir en los planes de estudios escolares y en la formación de maestros y otros profesionales programas y materias que contribuyan a fomentar el conocimiento de cuestiones de derechos humanos que conduzcan a una mayor comprensión, tolerancia y amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos.

Asimismo se deberá proporcionar información sobre si en la enseñanza y educación están incluidos los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

B. Cultura

En esta parte del informe se deberá proporcionar información sobre la función de las instituciones o asociaciones que se esfuerzan en desarrollar la cultura y las tradiciones nacionales, combatir los prejuicios raciales y promover la comprensión intranacional e intracultural, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos. También se deberá incluir información sobre la labor de los comités de solidaridad o de las asociaciones pro Naciones Unidas destinada a combatir el racismo y la discriminación racial y sobre la observancia por parte de los Estados Partes de los Días de los Derechos Humanos o las campañas contra el racismo y el apartheid.

C. Información

En esta parte se deberá proporcionar información sobre:

- a) la función de los **medios de comunicación estatales** en la divulgación de información para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial y para inculcar una mejor comprensión de los objetivos y principios de los instrumentos antes mencionados:
- b) la función de los **medios de información social**, es decir, la prensa, la radio y la televisión, en la publicidad que se da a los derechos humanos y en la difusión de información sobre los propósitos y principios de los instrumentos mencionados supra relativos a los derechos humanos.

V. Las sesiones del Comité

Durante estas sesiones el Comité considera los reportes de los Estados integrantes del Pacto. Después de tal consideración, el Comité formula observaciones finales que ayudan al Estado, en la implementación efectiva de este tratado. Estas observaciones finales perfilan aspectos positivos, los objetivos principales de preocupación y las recomendaciones del Comité sobre cómo afrontar los desafíos encarados por el Estado parte.

Es importante ubicar a los integrantes del Comité que hablan español, en caso que nuestras compañeras que asisten no sean bilingües, para poder conversar con ellas/os y comentarles nuestras preocupaciones antes y durante la sesión.

Los ONGs pueden también expresar sus preocupaciones durante las "audiencias de ONG" llamadas en inglés "NGO briefing" que tienen lugar el primer día de cada sesión de Comité, en la tarde. El tiempo disponible para las declaraciones de las ONG es de entre 15 a 30 minutos, por lo cual se requieren reuniones previas para distribuir el tiempo. Muchas veces, a cada ong le corresponden solo 3 o 5 minutos, por ello hay que sintetizar el mensaje que se va a transmitir a las y los expertos del Comité que acudan a la reunión. Además de la reunión general con todas las ong de todos los países que reportan en una sesión determinada, habitualmente se organizan almuerzos de trabajo con las ong de cada país, previo a comenzar el examen de cada uno de ellos.

VI. El plan de incidencia local

Para que las acciones de monitoreo tengan éxito, tiene que hacerse una amplia difusión de las Observaciones Finales del Comité. El gobierno tiene que saber que las organizaciones de mujeres conocen las recomendaciones que recibieron y estarán atentas a su implementación. Pero el público en general también tiene que conocer que han recomendado los Comités monitores de los tratados.

Por ello es conveniente que cada Cladem nacional haga un plan de incidencia, que incluya las presentaciones públicas de las recomendaciones del Comité; reuniones de trabajo con las autoridades para diseñar un cronograma de implementación; Conferencias de prensa y/o reuniones con los medios de comunicación; Paneles y conferencias donde se invite a actores gubernamentales a que expongan cómo van a implementar las recomendaciones, publicaciones, etc. Este plan de incidencia debe formar parte del Plan Nacional del país.

ANEXO

La Recomendación General (RG) XXV. El cruce de la discriminación de género con la étnico-racial.

Esta RG enfoca las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género: es importante revisarla antes de comenzar a elaborar el reporte:

- "1. El Comité toma nota de que la discriminación racial no siempre afecta a las mujeres y a los hombres en igual medida ni de la misma manera. Existen circunstancias en que afecta únicamente o en primer lugar a las mujeres, o a las mujeres de distinta manera o en distinta medida que a los hombres. A menudo no se detecta si no se reconocen explícitamente las diferentes experiencias de unas u otros en la vida pública y privada.
- 2. Determinadas formas de discriminación racial pueden dirigirse contra las mujeres en calidad de tales como, por ejemplo, la violencia sexual cometida contra las mujeres de determinados grupos raciales o étnicos en detención o durante conflictos armados; la esterilización obligatoria de mujeres indígenas; el abuso de trabajadoras en el sector no estructurado o de empleadas domésticas en el extranjero. La discriminación racial puede tener consecuencias que afectan en primer lugar o únicamente a las mujeres, como embarazos resultantes de violaciones motivadas por prejuicios raciales; en algunas sociedades las mujeres violadas también pueden ser sometidas a ostracismo. Además, las mujeres pueden verse limitadas por la falta de remedios y mecanismos de denuncia de la discriminación a causa de impedimentos por razón de sexo, tales como los prejuicios de género en el ordenamiento jurídico y la discriminación de la mujer en la vida privada.HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol.II) página 29
- 3. Reconociendo que algunas formas de discriminación racial repercuten únicamente sobre las mujeres, el Comité intentará tener en cuenta en su labor los factores genéricos o las cuestiones que puedan estar relacionadas con la discriminación racial. Considera que sus prácticas en este sentido se beneficiarían del desarrollo, en colaboración con los Estados Partes, de un enfoque más sistemático y coherente de la evaluación y la vigilancia de la discriminación racial de las mujeres, así como de las desventajas, obstáculos y dificultades por motivos de raza, color, linaje u origen

nacional o étnico con que tropiezan para ejercer y disfrutar plenamente de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

- 4. En consecuencia, al examinar formas de discriminación racial, el Comité pretende aumentar sus esfuerzos para integrar las perspectivas de género, incorporar análisis basados en el género y alentar la utilización de un lenguaje no sexista en sus métodos de trabajo durante el período de sesiones, comprensivos de su examen de los informes presentados por los Estados Partes, las observaciones finales, los mecanismos de alerta temprana y los procedimientos de urgencia, y las recomendaciones generales.
- 5. Como parte de la metodología para tener plenamente en cuenta las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité incluirá entre sus métodos de trabajo durante el período de sesiones un análisis de la relación entre la discriminación por razón de sexo y la discriminación racial, prestando especial atención a:
- a) La **forma** y manifestación de la discriminación racial;
- b) Las circunstancias en que se produce la discriminación racial;
- c) Las **consecuencias** de la discriminación racial; y
- d) La disponibilidad y accesibilidad de los **remedios y mecanismos de denuncia** en casos discriminación racial.
- 6. Tomando nota de que los informes presentados por los Estados Partes a menudo no contienen información específica o suficiente sobre la aplicación de la Convención en lo que se refiere a la mujer, se solicita a los Estados Partes que describan, en la medida de lo posible en términos cuantitativos y cualitativos, los factores y las dificultades que se encuentran a la hora de asegurar que las mujeres disfruten en pie de igualdad y libres de discriminación racial los derechos protegidos por la Convención. Si los datos se clasifican por raza u origen étnico y se desglosan por género dentro de esos grupos raciales o étnicos, los Estados Partes y el Comité podrán determinar, comparar y tomar medidas para remediar las formas de discriminación racial contra la mujer que de otro modo podrían quedar ocultas e impunes."